



AUTO No. 112 0476

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE

21 ABR 2016

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Radicado N° 131-1934-2016 del 15 de Abril, la persona jurídica EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.E.S.P, identificado con NIT N° 811008684, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39451111, presentó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para realización de obra VIADUCTO SOBRE EL RÍO NEGRO - LAS PLAYAS, del Municipio Rionegro.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto -ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la persona jurídica EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.E.S.P, identificado con NIT N° 811008684, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39451111, para realización de obra VIADUCTO SOBRE EL RÍO NEGRO - LAS PLAYAS, del Municipio Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo Técnico de Recurso hídrico, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-1934-2016 de 15 de Abril.

**ARTICULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 056150524237  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce